

plurianuales. Basándose en las estimaciones plurianuales de las necesidades, la autoridad presupuestaria facilitará los recursos oportunos.»

7. El artículo 2 queda modificado del siguiente modo:
 - a) El texto del actual párrafo primero se convierte en apartado 1.
 - b) Se suprimen los párrafos segundo y tercero.
 - c) Se añade el siguiente apartado 2:

«2. No obstante, una o varias instituciones podrán encomendar a alguna de ellas o a un organismo interinstitucional el ejercicio de la totalidad o parte de las competencias atribuidas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.»

- 7 bis. El artículo 4 queda modificado del siguiente modo:

En el párrafo tercero, se añade la palabra «o» entre *«traslados»* y *«promociones»*, se suprime *«o concurso internos»* y se sustituye *«tres Comunidades Europeas»* por *«demás instituciones y/o se organizará un concurso internos»*.

8. Los artículos 5 y 6 se sustituyen por los siguientes:

«Artículo 5

1. Los puestos de trabajo regulados por el presente Estatuto se clasificarán, según la naturaleza y el nivel de las responsabilidades que comporten, en un grupo de funciones de administradores (en lo sucesivo denominado «AD») y en un grupo de funciones de asistentes (en lo sucesivo denominado «AST»).

2. El grupo de funciones AD comprenderá doce grados correspondientes a funciones de dirección, de concepción y de estudio, así como a funciones lingüísticas o científicas. El grupo de funciones AST comprenderá once grados correspondientes a funciones de ejecución, así como a tareas técnicas y de oficina.

3. Para ser nombrado funcionario se requerirá, como mínimo, lo siguiente:

a) en lo que respecta al grupo de funciones AST:

- contar con un título de estudios superiores; o*
- haber cursado la enseñanza secundaria superior y contar con una experiencia profesional adecuada de tres años como mínimo; o*
- contar con una experiencia profesional equivalente;*

b) en lo que respecta al grupo de funciones AD:

- contar con una titulación universitaria obtenida al término de una formación de tres años, como mínimo, y disponer de una experiencia profesional adecuada de un año, como mínimo, o haber cursado un año suplementario de estudios universitarios; o*

- contar con una experiencia profesional equivalente.

4. En la sección A del anexo I figura un cuadro descriptivo de los diferentes tipos de puestos de trabajo. Basándose en dicho cuadro, cada institución aprobará, previo dictamen del Comité del Estatuto, una descripción de las funciones y atribuciones correspondientes a cada puesto de trabajo.

5. Los funcionarios pertenecientes a un mismo grupo de funciones estarán sujetos a condiciones idénticas de reclutamiento y desarrollo de la carrera.»

Artículo 6

1. El número de puestos de trabajo en cada grado se fijará en un cuadro de efectivos que figurará en anexo a la sección del presupuesto correspondiente a cada institución.

2. Dicho cuadro garantizará que, cada año y en cada institución, las posibilidades de promoción de un grado determinado al grado superior se correspondan, como mínimo, con el número obtenido al aplicar el porcentaje establecido, para ese grado determinado, en el cuadro de la sección B del anexo I al número de funcionarios que, el 1 de enero del año precedente, se encontraran en servicio activo, con arreglo a la letra a) del artículo 35, en comisión en interés del servicio, con arreglo al artículo 38, en excedencia por servicio militar, con arreglo a la letra e) del artículo 35 o con licencia parental o familiar, con arreglo a la letra f) del artículo 35.»

9. El artículo 7 queda modificado del siguiente modo:

a) En el apartado 1, se sustituye «de su categoría o de su servicio» por «de su grupo de funciones».

b) En la primera frase del apartado 2, se sustituye

«un puesto de trabajo de una carrera de su categoría o de su servicio, superior a la carrera a la que pertenece»

por:

«un puesto de trabajo de su grupo de funciones correspondiente a un grado superior al suyo».

c) En la segunda frase del apartado 2, se suprime «en el grado inicial».

d) En la segunda frase del apartado 2, se sustituye «para la carrera en la que ocupa el puesto interino» por «en el grado correspondiente a su puesto interino».

10. El artículo 9 queda modificado del siguiente modo:

a) En la letra a) del apartado 1, tras el tercer guión se añade un nuevo guión del siguiente tenor: